

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca*  
*Secretaría Judicial*

ACTA DE NOTIFICACION POR ESTADO No. 003

RADICACION	PROCESO	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DECISION	FOLIOS
540011102000 2020 00049 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	OSCAR ELADIO GALVIS TARAZONA	MARCELINO ANGARITA CACUA y JIMMY RONALD CUADROS LAGOS – JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPALDE OCAÑA.	01 DE MARZO DE 2022 (ALEGATOS DE CONCLUSION)	210
540011102000 2020 00537 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	COMPULSA COPIAS JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARAUCA.	MARIA ELENA TORRES HERNANDEZ – JUEZ PRIMERA PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVERENA – ARAUCA.	02 DE MARZO DE 2022 (CIERRE INVESTIGACION)	35

FECHA FIJACION: Se fija el presente estado conforme al artículo 105 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca.

FECHA FIJACION: Hoy once (11) de marzo de 2022, siendo las ocho (8:00) de la mañana.



OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria

FECHA DE DESFIJACION: Se desfija siendo las cinco (5:00) de la tarde del día once (11) de marzo de 2022.



OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria



## COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 540011102000 2020 00049 00**

En el turno correspondiente se decide sobre pruebas en los términos del artículo 168 de la ley 734 de 2002, dentro del presente proceso disciplinario seguido frente a los funcionarios JIMMY RONALD CUADROS LAGOS y MARCELINO ANGARITA CACUA en su condición de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA.

1. Los funcionarios mediante memoriales presentados el 9 de agosto 2021 rindieron descargos (fl. 201 a 208) y no solicitaron pruebas.
2. El ministerio público no solicito la práctica de pruebas.
3. De oficio no se dispondrá el recaudo de ninguna otra prueba, por estimar que las pruebas que obran hoy en el expediente son suficientes.

En consideración de que no existe prueba alguna por practicar conforme a lo establecido en el artículo 169 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la ley 1474 de 2011, córrasele traslado común de las diligencias al PROCURADOR 93 JUDICIAL II EN LO PENAL y a JIMMY RONALD CUADROS LAGOS y MARCELINO ANGARITA CACUA en su condición de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA, por el término de diez (10) días para que respectivamente presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CALIXTO CORTES PRIETO**  
**MAGISTRADO**



San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RADICACION No. 540011102-000 2020 00537 00**

Perfeccionada en lo posible la presente investigación disciplinaria y conforme las previsiones del artículo 160 A de la Ley 734 de 2002, creado por el artículo 153 de la Ley 1474 de 2011, se dispone:

1. Declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada en contra de la doctora MARIA ELENA TORRES HERNANDEZ en su condición de Juez Primera Penal del Circuito de Saravena - Arauca.
2. Contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.
3. Líbrense las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para respectiva notificación.
4. Surtido lo anterior pase al despacho en turno para evaluar a presente investigación disciplinaria con fundamento en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CALIXTO CORTES PRIETO**

Magistrado

CCP/ogj.